



**Juzgado Tercero de Familia del Circuito**  
Neiva - Huila

**Neiva, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	41001-31-10-003-2023-00189-00
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS MAURICIO ORTIZ CHALA
<b>DEMANDADO:</b>	MAYLA ALEJANDRA ORTIZ SUAREZ

Seria del caso entrar a aprobar el trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte actora, del presente asunto, pero encuentra el Despacho que en dicha partición se registró que NO se aprobaron activos o pasivos inventariados, contrario a lo que se decidió en la diligencia que trata el artículo 501 del C.G.P., en la cual se determinó **aprobar** los inventarios y avalúos en cero (\$0. 00) pesos tanto en activos como en pasivos.

Así las cosas, dado que la partición no está conforme a derecho, el despacho ordenará su re elaboración.

En mérito y virtud de lo anterior se, RESUELVE:

**PRIMERO. ORDENAR REHACER** el trabajo de la partición, de acuerdo a lo explicado en precedencia, liquidándose conforme a los inventarios y avalúos aprobados Activo: 0 Pasivos: 0.

OTÓRGUESE el término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente proveído, para que se rehaga y entregue el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas. Para lo anterior, se comparte el link del expediente: [2023-00189](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/2023-00189).

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

J.A.B.

**JUEZA**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618

correo electrónico: [fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)